

Participación política de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales en Honduras

Proceso electoral 2017

Obstáculos, limitaciones y desafíos

Tema: Resultados de la Participación Política de las Personas LGTTBI proceso electoral 2017 en Honduras.

*Extracto obtenido del Informe General sobre Participación Política de las Personas LGTTBI en Honduras para el proceso de elecciones 2017, CATRACHAS.-

EQUIPO TÉCNICO.

Indyra Mendoza Aguilar

Karina Trujillo

Katherin Zerón

Seydi Irías

Alejandra Valladares

PORTADA

Charlott Murray

ARTE

Fernanda Betancourth

ÍNDICE

I. RESUMEN EJECUTIVO.....	4
II. INTRODUCCIÓN.....	9
III. GLOSARIO.....	12
IV. METODOLOGÍA.....	17
V. CONTEXTO.....	19
VI. RESULTADOS DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS LGTTBI.....	25
ELECCIONES PRIMARIAS Y GENERALES 2017.....	25
VII. ELECCIONES GENERALES CANDIDATURAS LGTTBI.....	29
VIII. VIOLENCIA A LAS PERSONAS LGTTBI EN EL AÑO ECTORAL.....	41
IX. CONCLUSIONES.....	45
X. RECOMENDACIONES.....	46

I. RESUMEN EJECUTIVO

La Red Lésbica Cattrachas, pone a disposición el presente informe detallando la preocupante realidad de la participación política de las personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género no normativas, antes, durante y después de los comicios electorales de noviembre de 2017, la situación de violencia política registrada y basada en prejuicio, así como las razones que permitieron la no incorporación de las personas LGTTTI en el actual gobierno.

Se provee una terminología básica en materia de diversidad sexual, para tomar como base definiciones modernas que amplíen nuestro acervo lingüístico, en aras de una comprensión exacta de aspectos imprescindibles, tomando como base los estudios proveídos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Así mismo se describe el contexto hondureño con indicadores sociales, económicos y políticos más relevantes de las personas LGTTTI, la relación entre acceso a la justicia, crímenes de odio e impunidad, así como la normativa legal vigente nacional e internacional, haciendo una descripción de las recomendaciones más relevantes en materia de derechos humanos fundamentales hechas al Estado de Honduras y producto del trabajo incesante de organizaciones LGTTTI.

Se hace énfasis en que el Estado de Honduras, es un Estado laico que posee una normativa legal vigente y tiene la responsabilidad

del seguimiento e implementación de las garantías individuales de todos los seres humanos sin discriminación de ningún tipo, asimismo se cuenta con diversos organismos e instituciones con el deber de frenar los abusos en materia constitucional, y el mandato de iniciar causas de oficio cuando se presenten violaciones a derechos fundamentales. Haciendo uso de todos los recursos a disposición, como ser la estructura en materia judicial que haga efectiva una reparación a las víctimas cuando preceptos constitucionales hayan sido violentados.

En este trabajo, se presenta una descripción exhaustiva de una serie de violaciones cometidas contra las personas LGTTBI, en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos. Por parte de autoridades estatales de alto nivel de los poderes Ejecutivo y Legislativo, a vista y paciencia del Ministerio Público, Fiscalía Especial de Derechos Humanos, CONADEH, organismos de la Corte Suprema de Justicia y autoridades del Tribunal Supremo Electoral, que en lugar de garantizar la implementación de normativas que frenaran la discriminación y el respeto de la ley, fueron piezas claves en un engranaje estatal confabulado con las élites de la iglesia católica y evangélica en la discriminación sostenida contra personas LGTTBI candidatas a elección popular.

Se expone también los antecedentes de discriminación incoados por autoridades religiosas que violentaron las leyes al inmiscuirse en asuntos de orden Estatal, contraviniendo disposiciones constitucionales y democráticas en un régimen republicano, en total impunidad y con la aquiescencia de autoridades en flagrante desafío a la ley, creando por tanto una discurso de odio que legitima, promueve la exclusión social y un ciclo continuado de

violencia y discriminación sustentado en la impunidad y la falta de acceso a la justicia.

El análisis sobre el fuerte vínculo existente entre democracia, Estado laico, violencia estructural y el impacto en el aumento de actos de violencia contra las personas LGTTBI, en la esfera pública y el nulo compromiso de las autoridades de turno hondureñas en adoptar sin demora todas las medidas necesarias para el esclarecimiento de crímenes de odio de una forma libre de estereotipos y estigmatización. Ilustramos como el discurso de odio una candidata presidencial fue precedido por horriblos actos de tortura y el asesinato de tres personas LGTTBI en la zona norte del país.

El papel de los medios de comunicación en la difusión de una apología de odio, resulta ser un eje transversal para entender el estado de vulnerabilidad que se registra en el país, el estigma relacionado entre el poder y la desigualdad. Existen en Honduras medios de comunicación que degradan, deshumanizan y desvalorizan a las personas LGTTBI incluso después de su muerte, porque persiste en los comunicadores citados, una idea de anormal, o inferioridad de las víctimas por su condición de su orientación sexual e identidad de género. Esta desvalorización encuentra su sustento ideológico en el discurso de odio por parte de autoridades religiosas y políticas. Y, la certeza de que difundir mensajes de odio quedará en total impunidad.

El papel de las nuevas tecnologías de comunicación como redes sociales también registra una de las nuevas formas para violentar derechos humanos de las candidatas a elección popular, este tipo de crímenes no cuentan con mecanismos judiciales igual de modernos

Resultados de la Participación Política de las Personas LGTTBI proceso electoral 2017 en Honduras.
para frenar la estigmatización por ser mujeres o personas LGBTTI.

Candidatos a elección popular, políticas internas de los Partidos Políticos, autoridades de alto nivel del Estado de Honduras a través de las declaraciones de numerosos funcionarios públicos dirigen, sustentan y promueven la degradación y violencia en contra de la comunidad LGBTTI ante la pasividad de los órganos encargados de sustentar y perseguir estos actos nos demuestra que este grupo en especial condición de vulnerabilidad, no encuentra un espacio en la agenda política del país.

Se presenta un cuadro de los resultados finales de candidatos y candidatas a elección popular, incidentes de la participación en las mesas electorales, las irregularidades observadas y ataques registrados, así como información de la incidencia de muertes violentas de personas LGBTTI.

Con este estudio se evidencia la relación existente entre la constante violación de derechos humanos de las personas LGBTTI, el Estado Laico y los medios de comunicación, tienen un impacto significativo en el clima de odio hacia la comunidad género diversa, precisamos que la fragilidad estatal devenida en la impunidad y la relación entre fundamentalistas religiosos y la protección estatal que han encontrado en las autoridades actuales.

Es necesario hacer una serie de modificaciones a las Leyes del Tribunal Supremo Electoral, Registro Nacional de las Personas, que permitan la inclusión de personas transexuales a cargos de elección popular a fin de asegurar su derecho a la participación política. Y, eliminar cualquier obstáculo que disminuya, tergiversa o restrinja el acceso a las personas género diversas al ejercicio de su ciudadanía.

Por lo que se propone de forma urgente y que sin privilegios de ningún tipo se emprendan procesos legales contra las y los responsables de difundir una apología de odio, desprecio o a cualquier forma de violencia contra una o un aspirante a cargo de elección popular, así como establecer mecanismos accesibles, oportunos para penalizar las nuevas formas de ciber violencia política para proteger la imagen, la dignidad personal.

II. INTRODUCCIÓN

“Sea cual sea su voto, quiero decirle que los homosexuales no somos orientaciones sexuales que vagamos por el espacio: somos sus hijos, sus hermanos, sus compañeros de grupo, sus colegas de partido...”

Pedro Zerolo

El presente informe registra la violencia por prejuicio política y estructural que viven las personas LGTTBI en Honduras. Los múltiples obstáculos para un pleno ejercicio de sus derechos políticos en uno de los países más violentos de la región donde se reportan al menos 277 muertes en el período de 2009 a 2017, el período que comprende este estudio. Y, demostramos como la relación entre el discurso de odio, la violación sistemática del Estado Laico y el irrespeto de las autoridades hondureñas en la protección de derechos fundamentales ha tenido un impacto trascendental en la no representación de miembros de la comunidad LGTTBI y la total ausencia de iniciativas de protección a esta comunidad en el presente gobierno.

Tomando como punto de partida la responsabilidad Estatal en el cumplimiento de la Constitución de la República, así como las recomendaciones que han aceptado en el Examen Periódico Universal, CIDH, Cuerpos de Naciones Unidas, que han promovido cambios en la legislación nacional, pero que son

insuficientes si autoridades de alto nivel en el poder ejecutivo, legislativo y funcionarios del poder judicial, irrespetan en la ley en sus sentencias y resoluciones tergiversando el derecho a la libertad y a la igualdad ante la ley.

Haciendo un análisis jurídico de casos paradigmáticos que la Red Lésbica Cattrachas ha acompañado y establecido de forma precisa la relación entre el discurso de odio y el incremento de actos violentos de personas LGBTTI en un contexto donde el Estado a través de sus instituciones vulnerabiliza a esta comunidad, las deja sin tutela judicial efectiva y desamparados en un clima hostil sin respeto a la diversidad y a las formas de existencia más básicas.

En este estudio relatamos cómo funciona, se sostiene una estructura que anula derechos fundamentales mediante la omisión de la responsabilidad de investigar, sancionar y reparar a las víctimas en su búsqueda de justicia y de enmendar a través de resoluciones urgentes la vulneración de derechos lesionados.

Considerando de vital urgencia hacer una aproximación de los peligros en los que se encuentra el Estado laico, como pilar de la democracia por parte de autoridades políticas en colusión con autoridades religiosas, en la violación sistemática que promueven de un Estado de derecho que legitime, promueva y socialice la convivencia armónica de todas las expresiones, ya sea religiosas, sexuales, políticas.

Ilustramos el papel que tienen los medios de comunicación en la reproducción, socialización y difusión de crímenes y situaciones donde está involucrada las personas LGBTTI, mediante el uso de un lenguaje de odio, vulgar que carece de consideración para la

dignidad de las víctimas y sus familiares, donde incluso la muerte de personas LGTTBI son relatadas desde la burla y el escarnio.

Considerando que es fundamental avanzar en el debate y la producción de conocimiento apegado a las normas más altas que protejan la dignidad de las personas LGTTBI como miembros de la sociedad hondureña, basados en el derecho y la observación pertinente de la realidad, para entender una dinámica ejercida desde el Estado, afianzada ideológicamente por una élite religiosa y difundida de forma masiva por medios de comunicación a una sociedad con fines publicitarios, sin tomar en cuenta el enorme daño que están provocando en una de los sectores con más vulnerabilizados.

Pese al irrespeto consuetudinario de la democracia, las leyes y los derechos más fundamentales por parte de autoridades políticas, la sociedad hondureña está dando grandes lecciones al mundo sobre la defensa de la democracia, para la Red Lésbica CATTRACHAS es un deber impostergable contribuir con conocimiento a la construcción de una sociedad donde podamos lograr una convivencia desde la ética, el buen vivir y confiamos en que con este esfuerzo se avance en el reconocimiento de la ciudadanía de las personas LGTTBI, porque un Estado y una sociedad que no tome en consideración su pensamiento, vidas y proyectos políticos nos llama a actuar para construir una sociedad más justa, diversa e incluyente.

III. GLOSARIO

Sexo

En un sentido estricto, el término “sexo” se refiere “a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer”, a sus características fisiológicas, a “la suma de las características biológicas que define el espectro de los humanos personas como mujeres y hombres” o a “la construcción biológica que se refiere a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas sobre cuya base una persona es clasificada como macho o hembra al nacer”.¹

Personas intersex

Desde la perspectiva del sexo, además de los hombres y las mujeres, se entiende que se alude también a las personas intersex. En la doctrina se ha definido la intersexualidad como “todas aquellas situaciones en las que el cuerpo sexuado de un individuo varía respecto al **standard** de corporalidad femenina o masculina culturalmente vigente”. Históricamente la comprensión de esta identidad biológica específica se ha denominado a través de la figura mitológica del hermafrodita, la persona que nace “con ‘ambos’ sexos, es decir, literalmente, con pene y vagina”. Estas expresiones, también se han reflejado en el lenguaje jurídico y en el lenguaje médico. En la actualidad, tanto en el movimiento social LGTTBI, como en la literatura médica y jurídica se considera que el término intersex es técnicamente el más adecuado.²

1 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH): Informe Violencia Contra Personas LGBT <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>

2 Informe Violencia Contra Personas LGBT (CIDH), numeral 17, pág. 30. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>

Género

La diferencia entre sexo y género radica en que el primero se concibe como un dato biológico y el segundo como una construcción social. El Comité de Naciones Unidas que monitorea el cumplimiento con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés, en adelante el “Comité CEDAW”) ha establecido que el término “sexo” se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, mientras que el término “género” se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas.

La orientación sexual

Definida como “la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas”.³

Gay

Hombres que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídos a otros hombres.⁴

Lesbiana

Mujeres que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídas a otras mujeres.⁵

3 Informe Violencia Contra Personas LGBT (CIDH), numeral 19, pág. 31. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>

4 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH): Conceptos Básicos. <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

5 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH): Conceptos Básicos.

Bisexualidad

Personas que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídas a hombres y mujeres.⁶

La identidad de género

Es “la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales”.⁷

Persona Trans

Cuando la identidad de género de la persona no corresponde con el sexo asignado al nacer. Las personas trans construyen su identidad independientemente de tratamiento médico o intervenciones quirúrgicas.⁸

La expresión de género

Se refiere a la manifestación externa del género de una persona, Generalmente se refiere a la manifestación del género de la persona, que podría incluir la forma de hablar, manierismos, modo de vestir, comportamiento personal, comportamiento o interacción

<http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

6 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH): Conceptos Básicos. <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

7 Informe Violencia Contra Personas LGBT (CIDH), numeral 20, pág. 33. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>

8 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH): Conceptos Básicos. <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

Resultados de la Participación Política de las Personas LGTTBI proceso electoral 2017 en Honduras.
social, modificaciones corporales, entre otros.⁹

Violencia por prejuicio

Los crímenes basados en prejuicios constituyen racionalizaciones o justificaciones de reacciones negativas, por ejemplo, reacciones negativas frente a expresiones de orientaciones sexuales o identidades de género no normativas. Tal violencia es social, local, situada y no es parte de la idiosincrasia de las personas específicas involucradas. Requiere un contexto y una complicidad social.¹⁰

Heteronormatividad

Sesgo cultural a favor de las relaciones heterosexuales, las cuales son consideradas “normales, naturales e ideales” y son preferidas por sobre relaciones del mismo sexo o del mismo género. Se compone de reglas jurídicas, sociales y culturales que obligan a los individuos a actuar conforme a patrones heterosexuales dominantes e imperantes.¹¹

Violencia basada en prejuicio

Los crímenes basados en prejuicios constituyen racionalizaciones o justificaciones de reacciones negativas, por ejemplo, reacciones negativas frente a expresiones de orientaciones sexuales o identidades de género no normativas. Tal violencia es social, local, situada y no es parte de la idiosincrasia de las personas específicas involucradas. Requiere un contexto y una complicidad social.¹²

⁹ Informe Violencia Contra Personas LGBT (CIDH), numeral 22, pág. 32. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>

¹⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH): Conceptos Básicos. <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

¹¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH): Conceptos Básicos. <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

¹² Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH): Conceptos Básicos. <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

Sistema binario Del género/sexo

Modelo social y cultural dominante en la cultura occidental que “considera que el género y el sexo abarcan dos, y sólo dos, categorías rígidas, a saber, masculino/hombre y femenino/mujer. Tal sistema o modelo excluye a aquellos que no se enmarcan dentro de las dos categorías (como las personas trans o intersex).¹³

www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html

13 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH): Conceptos Básicos. <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

IV. METODOLOGÍA

La presente investigación es de tipo descriptiva, longitudinal y con análisis técnico jurídico, se han recabado datos en diferentes puntos del tiempo, para realizar inferencias acerca de la evolución, sus causas y sus efectos retomando acontecimientos ocurridos a partir del año 2013 a diciembre 2017. Así mismo, está basada en un enfoque cualitativo y descriptivo de las acciones legales incoadas, que describen sucesos relacionados a los ataques de la dignidad humana y derechos humanos de población LGTTBI como parte del proceso de elecciones generales a nivel nacional.

4.1 Muestra

La muestra se realizó con el grupo de los nueve aspirantes candidatos/as gays, lesbianas y trans quienes fueron parte de las elecciones primarias en calidad de aspirantes a diputaciones al Congreso Nacional, al Parlamento Centroamericano PARLACEN y regidores municipales.

4.2 Fuentes

Para la elaboración de la investigación se utilizaron las fuentes secundarias existentes tanto física como digital, tales como noticias, notas proliferadas en diarios digitales, las cuales se han validado a través de las fuentes primarias, también se analizaron las papeletas electorales y los resultados del proceso de elección interna.

Durante el ordenamiento y análisis de la información se hizo una triangulación de los datos obtenidos de las fuentes primarias y

secundarias de información, para que así los resultados que se proyecten sean integrales y coherentes.

4.3 Indicadores relacionados a la observación de las y los aspirantes a Candidaturas.

- Personas lesbianas, gays, bisexuales y trans que vivan su orientación sexual e identidad de género públicamente.
- Personas lesbianas, gays, bisexuales y trans que tengan un discurso y/o agenda LGTTBI.

V. CONTEXTO

En este apartado se vuelve imprescindible establecer que las garantías de igualdad de derechos y su presencia en los marcos normativos nacionales son fundamentales para el ejercicio de la ciudadanía de las y los habitantes, el reconocimiento de estas garantías y aplicabilidad de igual manera debe constituirse en una labor continua desde la institucionalidad garante del estado de derecho en el país. La Constitución de la República de Honduras declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana¹⁴ en concomitancia y para el fin único de este documento el artículo 104 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas de la República de Honduras, establece la garantía de no-discriminación. El Estado por medio del Tribunal Supremo Electoral, deberá vigilar que en las estructuras de gobierno de los partidos políticos y en las candidaturas a cargo de elección popular, no exista discriminación por razón de género, credo, raza, religión y cualquier otra forma de discriminación. Así mismo, el artículo 321 del Código Penal penaliza la infracción de esta garantía.¹⁵

14 Constitución de la República de Honduras. Artículo 60. 1982

15 ARTÍCULO 321 del Código Penal de Honduras.- Será sancionado con reclusión de tres (3) a cinco (5) años y multa de Treinta Mil Lempiras (L.30,000.00) a Cincuenta Mil Lempiras (L.50,000.00) la persona que arbitrariamente e ilegalmente obstruya, restrinja, disminuya, impida o anule el ejercicio de los derechos individuales y colectivos o deniegue la prestación de un servicio profesional por motivos de sexo, género, edad, orientación sexual, identidad de género, militancia partidista u opinión política, estado civil, pertenencia a pueblos indígenas y afrodescendientes, idioma, lengua, nacionalidad, religión, filiación familiar, condición económica o social, capacidades diferentes o discapacidad, condiciones de salud, apariencia física o

Es imperativo enfatizar que el párrafo 39 del informe sobre Violencia contra las Personas LGTTBI, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), de 2015, expresa que organismos y expertos regionales e internacionales de derechos humanos han desarrollado de manera amplia el concepto de no discriminación con base en la orientación sexual y la identidad de género. A pesar de estos desarrollos, la CIDH nota que, según el derecho internacional, salvo pocas excepciones,¹⁶ los conceptos “orientación sexual” e “identidad de género” no se encuentran expresamente incluidos en los tratados de derechos humanos como categorías prohibidas de discriminación. En consecuencia, cuando estos derechos empezaron a tener mayor prominencia, organismos internacionales y regionales de derechos humanos analizaron la orientación sexual y la identidad de género bajo dos categorías prohibidas de discriminación, a saber, discriminación en razón del “sexo”,¹⁷ y la cláusula abierta de no discriminación en razón de “cualquier otra condición social”.¹⁸ Así mismo, la CIDH ha cualquier otra que atente contra la dignidad humana de la víctima.

16 Ver por ejemplo la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia, adoptada en el cuadragésimo tercer período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA, el 6 de junio de 2013.

Asimismo, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores incluye una referencia específica a la no discriminación con base en las “diversas orientaciones sexuales e identidades de género” (artículo 5 “Igualdad y no discriminación por razones de edad”). OEA, Asamblea General, Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, cuadragésimo quinto período ordinario de sesiones, adoptada en Washington D.C., 15 de junio de 2015, firmada el mismo día por Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica y Uruguay.

17 ONU, Comité de Derechos Humanos, **Toonen c. Australia**, Comunicación no. 488/1992, U.N. Doc. CCPR/C/50/D/488/1992 (1994). Ver también otros casos de dicho Comité: **Edward Young c. Australia** (Comunicación no. 941/2000), CCPR/C/78/D/941/2000, 6 de agosto de 2000) y **X c. Colombia** (Comité de Derechos Humanos, Comunicación no. 1361/2005: Colombia. 14/05/2007. CCPR/C/89/D/1361/2005).

18 El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU ha señalado que “en ‘cualquier otra condición social, tal y como se recoge en el artículo 2.2 del Pacto, se incluye la orientación sexual [...]’. La identidad de género también se reconoce

indicado que los tratados internacionales de derechos humanos tales como la Convención Americana son “instrumentos vivos” que deben ser interpretados de conformidad con los tiempos actuales y con base en un criterio evolutivo. De tal forma, la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han afirmado que la “orientación sexual”¹⁹ y la “identidad de género”²⁰ están protegidas por la frase “otra condición social” del artículo 1.1 de la Convención Americana.²¹ Este análisis es análogo a la como motivo prohibido de discriminación”. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas. Observación General no. 20: La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2, párr. 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), E/C.12/GC/20. 2009, párr. 32. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha sostenido que la orientación sexual y la identidad de género están cubiertas por el Artículo 14 del Convenio Europeo sobre Derechos Humanos. El Artículo 14 de dicho tratado establece: “[e]l goce de los derechos y libertades reconocidos en el presente Convenio ha de ser asegurado sin distinción alguna, especialmente por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación”. Ver Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), **Identoba y otros c. Georgia** (no. 73.235), Sentencia de 12 de mayo de 2015. TEDH, **Salgueiro da Silva Mouta c. Portugal**, (no. 33290/96), Sentencia de 21 de diciembre de 1999. Final, 21 de marzo de 2000, párr. 28. Ver también, TEDH, **Clift c. UK**, (no. 7205/07), Sentencia de 13 de julio de 2010. Final, 22 de noviembre de 2010, párr. 57; TEDH, **Fretté c. Francia**, (no. 36515/97), Sentencia de 26 de febrero de 2002. Final, 26 de mayo de 2002, párr. 32; TEDH, **Kozak c. Polonia**, (no. 13.102/02), Sentencia de 2 de marzo de 2010. Final, 2 de junio de 2010, párr. 92; **J.M. c. UK**, (no. 37060/06), Sentencia de 28 de septiembre de 2010. Final, 28 de diciembre de 2010, párr. 55, y **Caso Alekseyev c. Rusia**, (no. 4.916/07, 25.924/08 y 14.599/09), Sentencia de 21 de octubre de 2010. Final, 11 de abril de 2011, párr. 108 (citados en Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), **Caso de Karen Atala Riffo e hijas c. Chile**. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C no. 239, párr. 87).

¹⁹ Ver CIDH, Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Karen Atala e hijas (caso 12.502) contra el Estado de Chile, 17 de septiembre de 2012, párr. 90 y 95.

²⁰ Corte IDH. **Caso Karen Atala Riffo e hijas c. Chile**. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C no. 239, párr. 84, 85, 91 y 93.

²¹ El artículo 1.1 de la Convención Americana establece: “los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

inclusión de tales categorías en el artículo 9 de la Convención de Belém do Pará. Sin embargo, el Estado de Honduras irrespeta estas normas en sus sentencias relativas a discriminación por orientación sexual o identidad de género al no hacer uso de estos conceptos, ni del control convencional como lo indica la Constitución de la República²².

5.1 Recomendaciones internacionales al Estado de Honduras basadas en la orientación Sexual e identidad de género relativo a la libertad de expresión y participación política.

El Estado de Honduras, es miembro de la Organización de Estados americanos, donde se ratificó la Convención Americana y es miembro de Naciones Unidas, así como es parte de todos los comités que se encargan de darle un seguimiento a los aspectos sociales, económicos y culturales del país; razón por la que estas recomendaciones deben ser cumplidas por el Estado parte. Sobre algunas recomendaciones que benefician a la comunidad LGTTTI, se pueden mencionar las siguientes.

5.2 El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Julio-2016)

- Informe de Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Honduras el 11 de julio de 2016: Apartado Discriminación, Recomendación incisos b) Elimine de su ordenamiento jurídico toda norma que pudiera discriminar por razones de orientación sexual o identidad de género e impedir el pleno goce de los derechos económicos, sociales y culturales de

²² El artículo 18 de la Constitución de la república obliga a las autoridades hondureñas a que prevalezcan los tratados y las convenciones internacionales que han sido suscritas.

las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero, d) Prohíba la discriminación tanto en el ámbito público como en el privado y f) Adopte las medidas necesarias para prevenir y combatir la persistente discriminación contra todas las personas o grupos desfavorecidos o marginados, inclusive mediante campañas de sensibilización, a fin de garantizarles pleno ejercicio de los derechos reconocidos por el Pacto.

5.3 Recomendaciones Segundo Examen Periódico Universal (EPU-2015)

- Rec. 5.10. Uruguay: Implementar políticas y programas que promuevan la tolerancia y la no discriminación de las personas LGTTI, y garantizar el cumplimiento de la normativa vigente con el fin de castigar los delitos y violencia motivados por prejuicios.
- Rec. 6.13. Colombia: Continuar con la implementación efectiva de las medidas para combatir la discriminación y la violencia por motivos de orientación sexual e identidad de género, en particular mediante la aplicación de enfoques diferenciados para garantizar el disfrute de los derechos de las personas LGTTI.
- Rec. 7.8. Madagascar: Adoptar una ley de identidad de género que permita el reconocimiento legal en el Registro nacional de las personas en función de su orientación sexual y la imagen de las Personas afectadas
- Rec. 7.9 Dinamarca: Asegurarse de que la ley de identidad de género que está actualmente en el Congreso sea adoptada e implementada.

5.4 Comisión Interamericana de Derechos Humanos: (2015)

- En el Informe sobre Violencia contra Personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América, 2015: véase particularmente el apartado de conclusiones y recomendaciones; recomendaciones dirigidas al poder legislativo No. 29. Adoptar legislación para sancionar el discurso de odio, de conformidad con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los estándares establecidos por la Comisión y la Corte Interamericanas, según se examinó en el capítulo cuarto de este informe.
- En el Informe Anual 2016. Capítulo V. Seguimiento de las recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe sobre la situación de derechos humanos en Honduras, apartado 5. Derechos de las personas LGBT; numeral 115. Asimismo, la Comisión fue informada por parte de organizaciones de la sociedad civil, durante la audiencia pública celebrada el 5 de abril de 2016, en el marco del 157^a período de sesiones, que en el país continúa imperando un ambiente social de discriminación contra personas LGBT que conlleva a la violencia motivada por prejuicio.

VI. RESULTADOS DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS LGTTBI

Durante el proceso electoral del año 2017 tanto en las elecciones primarias como en las elecciones generales hubo la participación de catorce personas abiertamente lesbianas, gays, y transexuales, siendo un importante paso en la conquista de derechos. Esta participación se dio en los partidos emergentes y no en los tradicionales.

Analizaremos no solo los resultados alcanzados durante el proceso electoral 2017 también los obstáculos y desafíos del mismo.

ELECCIONES PRIMARIAS Y GENERALES 2017

El día 12 de marzo el Tribunal Supremo Electoral llama a elecciones primarias a tres partidos políticos, Libertad y Refundación (LIBRE), Liberal y Nacional, ocho precandidatas y precandidatos de la comunidad LGTTBI fueron inscritos en las planillas del Partido Libertad y Refundación (LIBRE) y una pre candidata en el Partido Liberal. Ocho personas abiertamente lesbianas, gays y transexuales participaron del proceso electoral interno por el Partido Libertad y Refundación (LIBRE) en los departamentos de Francisco Morazán, El Paraíso y Cortés, y una lesbiana en el Partido Liberal en Cortés.

Sin embargo, la población trans que solicita optar a cargos de participación política partidaria se veía en una situación de disminución de posibilidades al verse quebrantado este acceso de

inscripción con datos de documentación que no estarían acorde con su identidad de género y/o expresión de género asumida, datos en el nombre vs imagen presentada al público sufragista). La normativa reguladora vigente respecto al cambio de nombre en la legislación hondureña tiene en su Reglamento de la Ley del Registro Nacional de las Personas, la prohibición de los oficiales civiles, de ordenar cambio de nombre en la inscripción original de nacimiento, salvo que corresponda a errores generados por el Registrado Civil Municipal y rectificaciones o adiciones de letras que fonéticamente no impliquen cambios. Únicamente se permitirá en aquellas situaciones excepcionales o atípicas previamente documentados y que hayan sido dictaminados por el Comité Integrado del Sistema de Registro Civil e Identificación. Cabe manifestar que ya se ha acudido al cambio de nombre para personas transexuales a la mencionada instancia administrativa, sin embargo, cuando se obtuvo respuesta oficial después de un proceso de espera de 16 meses, la petición fue denegada en fecha 16 de mayo de 2017.²³

De esta manera se violentan las garantías constitucionales del derecho de hacer lo que no perjudique a otro, Igualdad ante la Ley y No discriminación; al obligar el Reglamento del Registro Nacional de las Personas a que la persona mantenga un nombre legal distinto al que le identifica en su entorno familiar-socio-profesional, afectando su derecho fundamental a la identidad como un derecho indisolublemente ligado al individuo como tal y, por consiguiente al reconocimiento de su personalidad jurídica, en todas partes.

²³ Reglamento de la Ley del Registro Nacional de las Personas. - Acuerdo No. 055-E-2015 - Del Directorio del Registro Nacional de las Personas; en el artículo 38,

Es importante insistir que esta limitante al cambio de nombre afecta otras garantías como, el derecho a la Privacidad, Derecho al Trabajo y de igualdad de oportunidades, Libertad de opinión y expresión y la Libertad de pensamiento; Además, podemos mencionar que en el caso de la participación política partidaria en los procesos electorales donde concurren personas transexuales que no se encuentran en igualdad de condiciones con otras candidatas y candidatos al ser obligadas a realizar propaganda con el nombre legal que no es el reconocido a su identidad y expresión de género.

Las personas transexuales fueron inscritas con su nombre legal, no por su nombre asumido, por lo tanto, la imagen registrada en las planillas de las que participaron a elección directa no fue compatible con el nombre en dichas planillas. De igual forma las candidatas lesbianas y los candidatos homosexuales que entraron en la contienda política, no realizaron campañas de contacto directo con ciudadanas y ciudadanos por un temor basado en la promoción del odio, el desprecio y discriminación y los ataques a su dignidad promovido por el fundamentalismo religioso y promovido por los medios de comunicación.

6.1 Cuadro de participantes sexo género diversos a elección popular en las planillas del Partido LIBRE y Partido Liberal para las primarias de 2017²⁴

Nombre Legal	Nombre Asumido	Orientación Sexual	Identidad de Género	Partido Político	Corriente	Cargo	Dpto.
	Daryana Paladda		Trans Femenina	LIBRE	5 de Julio	Regidora Municipal	Villanueva, Cortés
	Viena Ávila		Trans Femenina	LIBRE	Fuerza y Esperanza	Diputación	Cortés
Erick Vidal Martínez Salgado		Gay		LIBRE	Fuerza de Refundación Popular	Diputación	Francisco Morazán
Cesar Adolfo García Vallecillo		Gay		LIBRE	5 de Julio	Diputación	Francisco Morazán
Isbela Margarita López Flores		Lesbiana		LIBRE	Somos Mas	Diputación	El Paraíso
	Kendra Jordany		Trans Femenina	LIBRE	PARLACEM	PARLACEM	Cortés
Alex Sorto		Gay		LIBRE	Fuerza de Refundación Popular	Suplente	Francisco Morazán
Stephany Marlen Bueso		Lesbiana		Liberal	Unámonos	Diputación	Cortés
Orlin Felipe Álvarez Erazo		Gay		LIBRE	Somos Más	Diputación	Cortés

6.2 Cuadro resultados finales elecciones primarias por el Partido LIBRE y Liberal candidatos LGTTBI²⁵

Nombre	Orientación Sexual	Identidad de Género	Resultados Obtenidos	Pase a Elecciones Generales
Daryana Paladda		Trans Femenina	(Fredy Nelson Ávila Candidato a alcalde quedo como regidor, Daryana quedo fuera del proceso electoral)	No
Viena Ávila		Trans Femenina	3222	No
Erick Martínez	Gay		4296	No
Cesar García	Gay		1339	No
Isbela López	Lesbiana		1083	No
Kendra Jordany		Trans Femenina	PUESTO 18 al PARLACEN	Si
Alex Sorto	Gay		4296 suplente	No
Stephany Marlen Bueso	Lesbiana		2852	No*
Orlin Felipe Álvarez Erazo	Gay		3540	No

* Stephany Marlen Bueso acepto una diputación por FAPER en Cortés para las elecciones generales de noviembre de 2017.

²⁴ Construcción propia Cattrachas 2017

²⁵ Construcción propia Cattrachas 2017



Foto de planilla con nombre no acorde a la identidad de género.

VII. ELECCIONES GENERALES CANDIDATURAS LGBTTI

Desde el proceso de elecciones primarias hasta el actual proceso de campaña por los comicios electorales a celebrarse en el país en noviembre 26 del presente año ha estado marcado por el aumento y la representación de la comunidad LGBTTI como candidatas (os) para puestos de elección popular.

La Red Lésbica Cattrachas, desde septiembre ha dado seguimiento al proceso de campaña para las elecciones generales a siete candidatos y candidatas abiertamente lesbianas, gays y trans en las posiciones diputados (as) y/o diputados (as) suplentes y una diputación al PARLACEN.

Existen candidaturas LGBTTI en cuatro partidos políticos: Alianza (Libertad y Refundación y PINU), partido Unificación Democrática, partido Liberal, Frente Amplio Político Electoral en Resistencia, dos instituciones políticas más que en las elecciones primarias de 2017.

Distribuidos de la siguiente manera: cuatro candidatos (as) por la Alianza (Libertad y Refundación y PINU) que incluyen dos candidaturas a diputación al Congreso, Nacional y una suplencia, una candidatura al Parlamento Centroamericano, una candidatura por el partido Unificación Democrática al Congreso Nacional, dos candidaturas por el Frente Amplio Político Electoral en Resistencia una candidata al Congreso Nacional y una suplente. De los cuales solo dos candidatas a diputadas llevan una agenda LGBTTI como uno de los planteamientos centrales en su campaña (Lesbiana y Trans).

Cuatro candidatos y candidatas a diputadas, aunque son defensores de derechos humanos de las personas LGTTBI y reconocidos en la comunidad LGBTTI a nivel nacional e internacional no incluyen una agenda LGBTTI de manera específica como parte de sus pilares de campaña, en cambio su campaña se orienta al acceso a servicios, inclusión e igualdad social.

Cabe destacar que dos de los indicadores utilizados por Cattrachas en el proceso de Observación electoral no Partidaria son: 1. Candidatos Abiertamente LGBTTI que no tienen una agenda LGBTI como parte de la campaña y 2. Candidatos Abiertamente LGBTTI que llevan una agenda LGBTTI en su campaña electoral.

La población gay es la que más representantes en la contienda

electoral con tres candidatos a diputación, dos lesbianas candidatas; diputación y una como suplente y dos candidatas a diputadas **trans.**

Candidaturas Trans

En el proceso de inscripción en las papeletas electorales de las candidatas Trans que actualmente se encuentran en campaña para cargo de elección popular, aunque exista la garantía de no discriminación en el artículo 104 de la Ley Electoral y de Las Organizaciones Políticas, las candidatas fueron inscritas en las papeletas con su nombre legal. Acciones que ponen en detrimento su identidad de género y/o expresión de género.

Estas candidatas se han visto obligadas a hacer campaña desde una situación de disminución de posibilidades al verse quebrantado el acceso de inscripción con datos de documentación que no están acorde con su identidad de género y/o expresión de género asumida. Ambas candidaturas trans están pidiendo el voto por su nombre asumido, en el caso de Kendra Jordany esta situación no influye en la cantidad de votos que ella pueda obtener, debido a que es candidata al PARLACEN, en el caso de Rihanna Ferrera su nombre se ha convertido en su marca y lucha personal desde que comenzó su aspiración política, por lo tanto, sus posibilidades se verán disminuidas cuando las ciudadanas y ciudadanos ejerzan sufragio y busquen un nombre conocido en las papeletas.

“Toda persona tiene el derecho al reconocimiento legal sin mención de, asignación de requisitos o descubrimiento del, sexo, genero, orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales. Toda persona

tiene el derecho a obtener documentos de identidad, incluyendo certificados de nacimiento independientemente de la orientación sexual, identidad de género, expresión de género, o características sexuales. Toda persona tiene derecho a cambiar la información de género en tales documentos mientras la información de género este incluida en ellos”²⁶

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado que; El nombre como atributo de la personalidad, constituye una expresión de la individualidad y tiene por finalidad afirmar la identidad de una persona ante la sociedad y en las actuaciones frente al Estado.... Como consecuencia de lo anterior, los Estados tienen la obligación no sólo de proteger el derecho al nombre, sino también de brindar las medidas necesarias para facilitar el registro de la persona. Este derecho implica, por ende, que los Estados deben garantizar que la persona sea inscrita con el nombre elegido por ella o por sus padres, según sea el momento del registro, sin ningún tipo de restricción ni interferencia en la decisión de escoger el nombre y, una vez registrada la persona, que sea posible preservar y restablecer su nombre y apellido.²⁷

Este Tribunal ha establecido que el ejercicio del derecho a la identidad es tanto en sí mismo un derecho esencial para el ejercicio de otros derechos de la naturaleza política, civil, económica, social, cultural. Es así como la falta de reconocimiento al cambio de nombre de conformidad con esa identidad auto-percibida, implica que la

²⁶ Principio No. 31; “Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de DDHH en relación con la orientación sexual e Identidad de género”, Indonesia, Yogyakarta, 2006.

²⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017 Solicitada por la República de Costa Rica, párr.106 y 107, pág. 51 y 52.

persona pierde total o parcialmente la titularidad de esos derechos. De conformidad con lo anterior la Corte IDH ha expresado que, de conformidad con lo anterior, se puede concluir que le derecho de cada persona a definir de manera autónoma su identidad sexual y de género y a que los datos que figuran en los registros, así como en los documentos de identidad sean acordes o correspondan a la definición que tienes de sí mismos, se encuentra protegido por la Convención Americana a través de las disposiciones que garantizan el libre desarrollo de la personalidad (artículos 7 y 11.2), el derecho a la privacidad (artículo 11.2), el reconocimiento de la personalidad jurídica (artículo 3), y el derecho al nombre (artículo 18). Lo anterior significa que los Estados deben respetar y garantizar a toda persona, a la posibilidad de registrar y/o de cambiar, rectificar o adecuar su nombre y los demás componentes esenciales de su identidad como a la imagen, o la referencia al sexo o género, sin interferencias por parte de las autoridades públicas o por parte de terceros.²⁸



²⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017 Solicitada por la República de Costa Rica, párr.115, pág. 54.

Alianza Política Opositora

El 15 de enero de 2017 en la asamblea general de Libertad y Refundación (LIBRE) los representantes del Partido Innovación y Unidad (PINU) establecen la Alianza Opositora, la cual es ratificada el 29 de abril en la Asamblea General por autoridades del Partido Innovación y Unidad Social Demócrata donde aprobaron la alianza por unanimidad. Para el 21 de mayo asignan a Salvador Nasralla como aspirante a la presidencia por la Alianza.

Como consecuencia lógica de esta alianza política algunas de las personas que fueron electas de manera directa e indirecta en las elecciones primarias de LIBRE renuncian a sus aspiraciones, o son directamente afectadas por la decisión política, debido que las y los diputados al PARLACEN²⁹ son electos de manera proporcional tomando como base los resultados en el nivel presidencial y como resultado de las negociaciones internas entre partidos políticos, los primeros 14 candidatos a diputados de la Alianza al PARLACEN pertenecen al partido LIBRE. Los últimos seis se los distribuyen tres del PINU, uno del PAC, uno de la corriente Nueva Guardia del Partido Liberal y uno del movimiento Renovación Social Cristiano de la Democracia Cristiana, que se sumaron a la Alianza.

Una de estas candidaturas afectadas es la de Kendra Jordany mujer transexual que había quedado electa en la posición número 18 en las elecciones primarias de LIBRE y única representante de las

²⁹ Institución política consagrada a la integración de los países de Centroamérica. Tiene su sede en la Ciudad de Guatemala. El PARLACEN como órgano político de la región, forma parte del Sistema la Integración Centroamericana SICA constituido por el Protocolo de Tegucigalpa y la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), suscrito el 13 de diciembre de 1991, el cual tiene como objetivo fundamental realizar la integración y representatividad política e ideológica, en un sistema democrático pluralista que garantice elecciones libres y participativas, en condiciones de igualdad de los partidos políticos.

Resultados de la Participación Política de las Personas LGTTBI proceso electoral 2017 en Honduras.
 personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Transgéneros e Intersex a las elecciones generales por este Partido Político.

7.1 Cuadro resultados finales elecciones generales candidaturas LGBTTI³⁰

Nombre	Departamento	Puesto	Partido	Casilla	Orientación sexual/Identidad de Género	Votos Elecciones Generales
David Valle	Francisco Morazán	Diputado	Unificación Democrática	9	GAY	5652
Rihanna Ferrera	Francisco Morazán	Diputada	Alianza/PINU	92	Trans	15372
Stephanie Bueso	Cortés	Diputada	Frente Amplio	142	Lesbiana	2894
Karla Paredes	Cortés	Diputada suplente	Frente Amplio	142	Lesbiana	2894
Nery Javier Herrera	Cortés	Diputado Suplente	Alianza/PINU	68	GAY	18407
Kendra Jordanic	Cortés		PARLACEN/ Alianza/LIBRE	18	Trans	—
Iván Banegas	Valle	Diputado	Alianza/PINU	12	Trans	2220

Para las elecciones generales participaron un total de siete candidatas y/o candidatos abiertamente LGTTBI, de los cuales dos habían participado en las elecciones internas.

Dos lesbianas, dos mujeres transexuales y tres gays, de los cargos cuatro diputaciones, dos diputaciones suplentes y una diputación al PARLACEN. Ninguna de las aspiraciones políticas obtuvo el cargo.

7.2 Participación en Mesas Electorales Receptoras

Activistas y simpatizantes de organizaciones LGBTTI participaron en las capacitaciones de las Mesas Electorales Receptoras (MER) y contribuyeron en las elecciones primarias del Partido Libertad y Refundación y en las generales con la Alianza contra la dictadura.

30 Item

7.3 Irregularidades observadas el día de las elecciones generales



1: 07: 17 am.- Miembros de las Fuerza Armadas prohibieron la entrada a un miembro LGTTBI suplente de la MER y activista de la aspirante a diputación Rihanna Ferrera, José Byron de la mesa electoral 08642; Centro de votación Esc. Leovigildo Pineda Cardona, alegando suponerlo en estado de ebriedad o en consumo de drogas u otro tipo de sustancia psicotrópica, manifiesta la denunciante: “El compañero Byron esta desde las cinco y media, haciendo fila para poder ingresar a la escuela Leovigildo Pineda Cardona de la colonia Soto, lastimosamente el coordinador de aquí no le había entregado la credencial y para entrar a la escuela, tenía la credencial y necesita la identidad sin embargo, vino el señor a las siete yo le entregue la credencial el tema de la suplencia para que ingresara de manera urgente, obstaculizándolo poniéndole que andaba ebrio o con otras sustancias, dijeron que íbamos a esperar, cuando estuvimos esperando, se abrieron la urnas 7 y 20 y el muchacho cuando lo entraron, porque esto es lo que tenían pensado, era dejarlo entrar para lavarse las manos y que fueran los miembros

MER los que dijieran que ya no, porque son nacionalistas los que están ahí de los otros partidos...”



A las 09:26 AM todavía no permitirían la participación de esta persona, manifestaría la denunciante que los miembros que originalmente prohibieron a la entrada de esta persona se lavarían las manos diciendo que los miembros del MER eran los que decidían.

2: 09:57 AM Miembros de las Fuerzas Armadas impidieron la entrada a un observador LGTBI (Marvin Dionisio Flores Martínez) en el centro de votación ubicado en la escuela San José 5, colonia San José No. 5 de San Pedro Sula.

El día viernes 24 de Noviembre de 2017 a 48 horas del día de elecciones, miembros de las fuerza armadas privan ilegalmente de su documentación de identidad a encargada de monitoreo de medios de comunicación del Observatorio N26 (Catracho); manifiesta la denunciante del hecho: **“...cuando venía hacia**

mi casa en la laguna, en el punto de taxis, de moto taxis, dos militares le pararon, me pidieron la documentación, registraron mis cosas, cuando registraron mis cosas y me dijeron que me fuera yo pedí mi identificación y el militar empezó a buscarla y me dijo que no tenía, le pedí que volviera a buscar y no la tenía, entonces me dijo que él me la iba a dejar en un vertedero en un bar que hay ahí, entonces no me la dieron, me dijeron que pasara mañana ahí a ver si yo la encontraba...”

Agregó la denunciante que; **“...Salida a Olancho, por el nuevo mall premier, hay una cuesta que entra a la colonia Alemania. Subiendo esa cuestecita a mano izquierda hay un bar que también es pulpería y venden loto, hay enfrente de ese local es estación de moto taxi para subir a la colonia Villafranca. Ese es el lugar que me señalo y me dijo que fuera a buscar las identidades el militar... El lugar es de madera, hay maquinitas de monedas...”**

El artículo 91 de la Ley del Registro Nacional de las Personas estipula que; **“Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. No obstante, el Registro Nacional de las Personas u otra Autoridad competente, podrá ordenar el decomiso de toda Tarjeta de Identidad que obre ilegalmente en poder de una persona a quien no corresponda. Todo acto que el poseedor ilegal hubiere realizado valiéndose de dicho documento será nulo, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que corresponda”.**

Se denunciaría este hecho a la Jefatura de la Unidad de Derechos

Humanos de las Secretaria de Defensa Nacional SEDENA; Se obtendría respuesta por parte del capitán Aguilar, Encargado de la zona en la que se produjere el hecho, mismo manifestaría a la promotora de denuncia que, esa institución militar tendría prohibido solicitar papeles de identificación a civiles, y que no tendría conocimiento de donde estaban ubicados los retenes de la DPI, policía Nacional y policía motorizada.

Se reportaría a las 08:00 AM que una representación del Tribunal Supremo Electoral, TSE estaría escaneando actas en cero en la Escuela Soledad Fernández en Barrio Barandillas en San Pedro Sula; manifestaría el denunciante del hecho: **“...el Tribunal Electoral con la representación de un sujeto de apellido Urtecho quiere escanear actas en cero, disque para probar el sistema y todas las personas que están en la mesa electoral en la escuela Soledad Fernández en Barandillas están en contra de eso... están queriendo usar a los militares para obligar a la gente que está en la mesa a escanear las actas, pero ya se hizo la denuncia respectiva y viene un equipo de la fiscalía a tomar nota de la situación y que el manifiesto se haga...”**

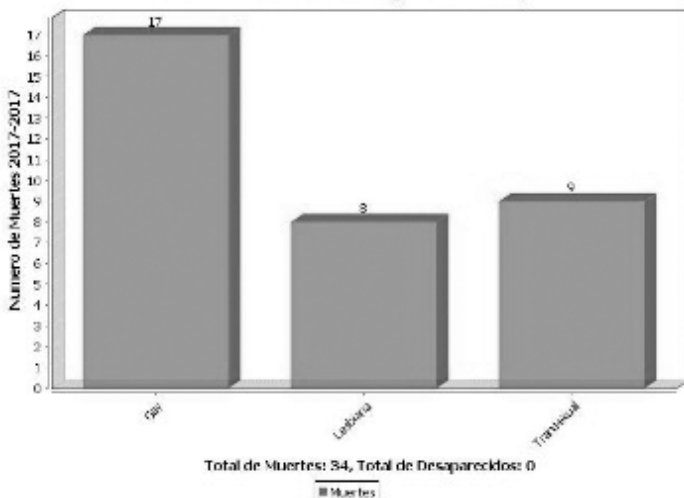
El día 24 de noviembre en relación a la violencia política hacia las mujeres y como consecuencia de los tres ataques a la aspirante a diputada por el Partido PINU por el departamento de Francisco Morazán Gabriela Blen, Cattrachas activó sus medidas cautelares de protección informando a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al Mecanismo Nacional de Protección en razón de: “Acoso Cibernético, Relacionamiento a Actos de Terrorismo y daños materiales al vehículo”



VIII. VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS LGTTBI EN EL AÑO ELECTORAL

En el marco del Observatorio de Muertes Violentas de personas LGBTI a nivel nacional de Cattrachas enfatiza con preocupación el aumento y recrudecimiento de muertes violentas LGBTI a nivel nacional en comparación con el año anterior. Se documentaron 34 muertes de personas LGBTI que sobrepasaron las 22 muertes violentas documentadas en 2016.

Muertes Violentas de LGTTBI por Orientación Sexual Identidad de Género CATTRACHAS (HONDURAS)



Fuente: Observatorio de muertes Violentas Cattrachas.

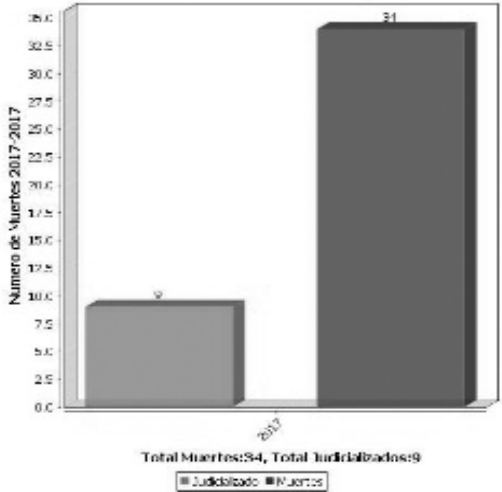
Así mismo se registraron casos de violencia para dos candidatos gays, aunque estas no tienen una relación a la participación política de ambos.

El registro de muertes violentas reconoció el asesinato de un hombre gay, hijo de Lelan Roy Woods McNab, regidor municipal de Roatán periodo 2014_2017 y sobrino del empresario Ron

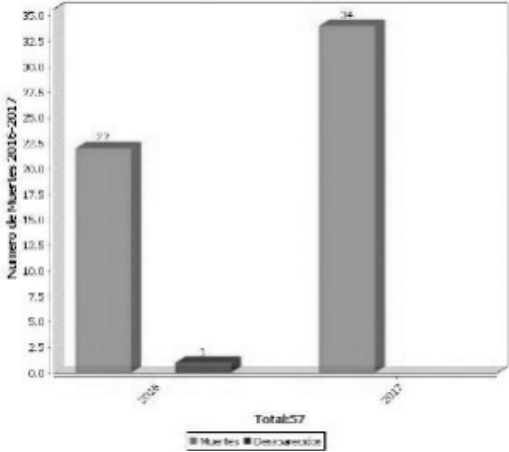
McNab, candidato a diputado por el **Partido Liberal** en Islas de la Bahía en 2017.

De las 34 muertes violentas documentadas 17 fueron de gays, 8 de mujeres transexuales y 7 de lesbianas, del total de muertes documentadas nueve casos fueron judicializados.

Muertes Violentas Vrs Casos Judicializados. Comunidad LGTTBI CATRACHAS (HONDURAS)



Muertes Violentas de LGTTBI Por Año CATRACHAS (HONDURAS)



Fuente: Observatorio de muertes Violentas Catrachas.

Una de las manifestaciones de odio más bizarras durante el proceso electoral la realizó la candidata a la presidencia por el Partido Anticorrupción (PAC) Marlene Alvarenga el viernes 03 de noviembre de 2017 manifestaría como parte de su discurso de campaña “**...Las mujeres tiene derechos sexuales dentro de lo establecido por la ley, que es, entre un hombre y una mujer, ahora bien, si ellas quisieran tener derechos entre dos mujeres, por decirlo el matrimonio lésbico –gay, Marlene Alvarenga está totalmente en contra, ya que es una aberración, la palabra de Dios nos prohíbe a nosotros, y el primero que constituyo al hombre y a la mujer y formo la familia se llama Dios, por lo tanto nosotros estaríamos en contra totalmente de aberraciones sexuales...**”³¹

Esta abierta manifestación de odio a las personas LGTTBI en los medios de comunicación creo una ola de odio que dio como resultado el asesinato con saña en contra de dos gays y dos mujeres transexuales los primeros tres menos de 48 horas después de la manifestación pública y la otra víctima seis días después. Las víctimas fueron identificadas como José Denis Ramos Gámez conocida como JL, Jorge Antonio García, Erick Umaña Ramírez y Luis Alonso Velásquez Zúniga (María Luisa)³²

Aunque históricamente los registros del Observatorio de Muertes Violentas de Personas LGTTBI de Cattrachas demuestran que las olas de odio promovidas en los medios de comunicación

31 UNETV noticias, 3 de noviembre 2017, Centro de monitoreo de Medios de comunicación Cattrachas

32 <http://www.laprensa.hn/sucesos/1125695-410/cuarto-gay-asesinado-en-la-ultima-semana>

incrementan las muertes violentas hacia las personas LGTTBI el estado de Honduras es incapaz de establecer los límites entre libertad de expresión y la promoción del odio el desprecio y la discriminación establecida en el Código Penal.

IX. CONCLUSIONES

1. Se reafirmaría la tendencia del aumento en las muertes en los años electorales con 34 muertes registradas al cierre de año 2017 con el año inmediato anterior de 22 muertes registradas a diciembre de 2016.
2. La oportunidad a quedar electos para los aspirantes políticos LGTTI en Honduras se limitaría por la apertura de los partidos con fuerza o realce político, no se registraría un solo candidato abiertamente LGTTBI dentro de los partidos tradicionales, Liberal con un alto respaldo por parte de grupos de iglesia católica y Nacional con el respaldo de los grupos evangélicos fundamentalistas, la Confraternidad Evangélica de Honduras, esta componenda entre grupos fundamentalistas y partidos u organizaciones políticas sustentarían la base de discriminación hacia este grupo poblacional en razón de sus concepciones de tipo religiosa en el ejercicio de su mandato presidencial limitando la agenda LGTTBI en el efectivo alcance de sus derechos fundamentales.
3. En el marco de observación durante el proceso de elecciones se registrarían de igual manera, múltiples agresiones a candidatos y candidatas que asumen una orientación sexual heterosexual, parte de un accionar de violencia política aprovechándose los actores de este tipo de violencia de la existencia de un clima de odio ya instalado y predominante en la población hondureña resultado de las campañas de odio fundamentalistas.

X. RECOMENDACIONES

1. Que el Tribunal Supremo Electoral (TSE) en relación al artículo 104 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas requiera al Registro Nacional de las Personas (RNP) de manera vinculante con la Garantía de No-Discriminación, tomar la condición de desigualdad por parte de las candidatas (os) a cargos de elección política con identidad trans como causa justa para autorizar el cambio de nombre a petición de parte, según como lo establece el artículo 71, inciso d. sobre Casos Excepcionales o Atípicos para que estos previamente documentados sean dictaminados por el Comité Integrado del Sistema de Registro Civil e Identificación en virtud de lograr una participación política partidaria en igualdad de condiciones y en equidad de género para todas y todos los candidatas (os) a elecciones populares.
2. Que el TSE en relación a sus atribuciones y funciones acometidas en base a ley, de vigilancia, regulación y supervisión, en cuanto a la legalidad y debido proceso electoral, así como de conocer y resolver sobre la irregularidades, quejas y denuncias, y de realizar investigaciones a petición de parte o de oficio sobre los hechos que constituyan violaciones a la ley, aplicando las sanciones correspondientes de manera que en el reconocimiento de la legislación y disposiciones normativas nacionales, se formulen las denuncias respectivas contra la

o las personas que arbitrariamente e ilegalmente obstruyan, restrinjan, disminuyan, impidan o anulen el ejercicio de los derechos individuales y colectivos por motivo de orientación sexual o identidad de género de las personas aspirantes a cargos de elección popular para que sean puestas a disposición de la Ley.

3. Aplicación de la normativa electoral vigente a favor de grupos en condición de vulnerabilidad como consecuencia de acciones discriminatorias en razón de la orientación sexual y la identidad de género, que el Tribunal Suprema Electoral elimine aquellos obstáculos que disminuyan o impida el debido acceso de las personas sin discriminación alguna al ejercicio de la participación política.

